

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2023 – 2024

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento las siguientes iniciativas legislativas:

- El proyecto de ley **1539/2021-CR**, que propone una prórroga a la vigencia del DNI y el pasaporte.
- El proyecto de ley **3710/2022-CR**, que propone reconocer la vigencia del Documento Nacional de Identidad (DNI) por diez (10) años.
- El proyecto de ley **4681/2022-CR**, que propone la ley que exonera el pago por derechos de trámites del documento nacional de identidad de menores de edad.
- El proyecto de ley **5341/2022-CR**, que propone la ley que establece la gratuidad en el trámite de actualización de datos en el DNI cuando el titular rectifique su decisión inicial y se constituya en donante de órganos y tejidos.

El presente dictamen fue aprobado por MAYORÍA en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 17 de octubre de 2023, con el voto a favor de los congresistas: Moyano Delgado, Martha Lupe; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Ventura Ángel, Héctor José; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Cerrón Rojas, Waldemar José; Palacios Huamán, Margot; Taipe Coronado, María Elizabeth; Salhuana Cavides, Eduardo; Alva Prieto, María del Carmen; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Echaíz de Núñez Ízaga, Gladys Margot; Muñante Barrios, Alejandro; Gonzales Delgado, Diana Carolina; Picón Quedo, Luis Raúl; Vergara Mendoza, Elvis Hernán; Valer Pinto, Héctor; Burgos Oliveros, Juan Bartolomé y el voto a favor con reservas de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

congresista Camones Soriano, Lady Mercedes; con el voto en abstención del congresista Echeverría Rodríguez, Hamlet; y ningún voto en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **proyecto de ley 1539/2021-CR**, que propone una prórroga a la vigencia del DNI y el pasaporte, fue presentado por el **congresista Diego Alonso Bazán Calderón**, integrante del grupo parlamentario de Avanza País, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 29 de marzo de 2022, siendo decretado e ingresando a la Comisión de Constitución y Reglamento en la misma fecha citada, para su respectivo estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

El **proyecto de ley 3710/2022-CR**, que propone reconocer la vigencia del Documento Nacional de Identidad (DNI) por diez (10) años, fue presentado por la **congresista Digna Calle Lobatón**, integrante del grupo parlamentario de Podemos Perú, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 30 de noviembre de 2022, siendo decretado e ingresando a la Comisión de Constitución y Reglamento el 1 de diciembre de 2022, para su respectivo estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

El **proyecto de ley 4681/2022-CR**, que propone la ley que exonera el pago por derechos de trámites del documento nacional de identidad de menores de edad, fue presentado por el **congresista Flavio Cruz Mamani**, integrante del grupo parlamentario de Perú libre, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 10 de abril de 2023, siendo decretado e ingresando a la Comisión de Constitución y Reglamento a los once días del mes mencionado, para su respectivo estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

El proyecto de ley 5341/2022-CR que establece la gratuidad en el trámite de actualización de datos en el DNI cuando el titular rectifique su decisión inicial y se constituya en donante de órganos y tejidos, fue presentado por el **congresista Raúl Huamán Coronado**, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 14 de junio de 2023, siendo decretado e ingresando a la Comisión de Constitución y Reglamento el 15 de junio de 2023, para su respectivo estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1 Proyectos de ley presentados

De la revisión del buscador de proyectos de ley de la página virtual del Congreso de la República, se identificó que para el periodo parlamentario 2016-2021, de las materias que se pretende legislar en las iniciativas legislativas examinadas, se presentaron solo proyectos de ley relacionados a promocionar la donación de órganos. A continuación, el detalle:

Cuadro 1
Antecedentes de proyectos de ley
relacionados la promoción de donación de órganos

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	ÚLTIMO ESTADO
110/2016-CR	Ley que establece la donación universal de órganos y/o tejidos humanos	Todas estas iniciativas legislativas citadas fueron acumuladas en un solo dictamen aprobado por mayoría en la vigésima quinta sesión ordinaria de la Comisión de Salud y Población el 16 de marzo de 2021 e ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 9 de abril de 2011. Por su parte, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos aprobó un dictamen de inhibición del PL 110/2016-CR.
1228/2016CR	Ley que declara de prioridad y necesidad pública la creación del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de órganos, Tejidos y Células	
1975/2017-CR	Ley que modifica la Ley 29471, Ley que promueve la obtención, la donación y el trasplante de órganos o tejidos humanos, y modifica	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

	el art. 318-A del Código Penal sobre Tráfico de órganos, Tejidos y Células	
3253/2018-CR	Ley de promoción de donación solidaria de órganos y tejidos humanos	
4247/2018-CR	Proyecto de Ley que modifica la Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos	

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

Cabe resaltar, que durante el periodo parlamentario 2006-2011, se tiene un antecedente referente a la ampliación del plazo de la vigencia del DNI. A continuación, el detalle:

Cuadro 2
Antecedentes de proyectos de ley relacionados a la ampliación de la vigencia del DNI

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	ÚLTIMO ESTADO
1674/2007-CR	Proyecto de ley que modifica el artículo 37 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC.	Ley 29222, Ley que modifica el artículo 37 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, sobre la validez del Documento Nacional de Identidad (DNI)

Esta comisión considera prudente señalar que el actual Congreso de la República aprobó las siguientes leyes relacionadas a las materias examinadas:

- La Ley 31421, Ley que modifica la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a fin de ampliar la información personal que debe contener el Documento Nacional de Identidad. Esta norma incorpora al documento nacional de identidad la información del grupo y factor sanguíneo de su titular, así como su implementación gradual y progresiva, entre otras disposiciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

- Ley 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos. Esta ley tiene por objeto promover la donación de órganos y tejidos humanos de donante cadavérico para trasplante con fines terapéuticos.

2.2 Opiniones solicitadas y recibidas

Mediante los siguientes oficios se solicitó opinión técnica de los proyectos de ley examinados:

Cuadro 3
Opiniones solicitadas respecto del
Proyecto de Ley 1539/2021-CR

OFICIO N°	ENTIDAD	FECHA DE ENVÍO
692-2022-2023-CCR/CR	RENIEC	12.10.22
693-2022-2023-CCR/CR	MINJUS	12.10.22
694-2022-2023-CCR/CR	MINCETUR	12.10.22
695-2022-2023-CCR/CR	INDECOPI	12.10.22
696-2022-2023-CCR/CR	MIGRACIONES	12.10.22

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Cuadro 4
Opiniones solicitadas respecto del
Proyecto de Ley 3710/2022-CR

OFICIO N°	ENTIDAD	FECHA DE ENVÍO
1228-2022-2023-CCR/CR	RENIEC	05.12.22
1229-2022-2023-CCR/CR	MINJUS	05.12.22
1230-2022-2023-CCR/CR	Defensoría del Pueblo	05.12.22

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Cuadro 5
Opiniones solicitadas respecto del
Proyecto de Ley 4681/2022-CR

OFICIO N°	ENTIDAD	FECHA DE ENVÍO
2607-2022-2023-CCR/CR	RENIEC	17.04.23
2608-2022-2023-CCR/CR	MINJUS	17.04.23
2609-2022-2023-CCR/CR	Defensoría del Pueblo	17.04.23
2610-2022-2023-CCR/CR	MEF	17.04.23

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Cuadro 6
Opiniones solicitadas respecto del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

Proyecto de Ley 5341/2022-CR

OFICIO N°	ENTIDAD	FECHA DE ENVÍO
3092-2022-2023-CCR/CR	RENIEC	17.07.23
3093-2022-2023-CCR/CR	MINJUS	17.07.23
3094-2022-2023-CCR/CR	Defensoría del Pueblo	17.07.23
3095-2022-2023-CCR/CR	MINSA	17.07.23

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Hasta la elaboración del presente dictamen se han recibido diferentes respuestas de opinión de cada iniciativa legislativa examinada. A continuación, el detalle:

Sobre el proyecto de ley 1539/2021-CR:

- ✓ El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, mediante Oficio N° 000228-2022/JNAC/RENIEC, de fecha 11 de noviembre de 2022, alcanzó el Informe N° 001223-2022/OAJ/RENIEC, el cual señala que la propuesta estudiada es **INVIABLE**, por los siguientes argumentos:
 - De un examen de la exposición de motivos del Proyecto de Ley sujeto a revisión el mismo no presenta una línea argumentativa que fundamente la propuesta, limitándose a señalar que es un mecanismo de solución para descongestionar el servicio y garantizar el derecho a no ser privado del documento nacional de identidad; lo que no representa la explicación clara y precisa de las razones que justifican la propuesta normativa.
 - Respecto a la vigencia del DNI se precisa que el artículo 37 de la Ley 26497, establece que: *"El Documento Nacional de Identidad (DNI) tendrá una validez de ocho (8) años, vencido el cual será renovado por igual plazo. La invalidez se presenta cuando el citado documento sufre un deterioro considerable, por cambios de nombre, o de alteraciones sustanciales en la apariencia física que originen que la fotografía pierda valor identificador. En este caso, el Registro emitirá un nuevo documento con los cambios que sean necesarios. [...]".*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

- El DNI cumple la misión de identificar de manera individual a los ciudadanos nacionales, además de posibilitar la realización de diversos actos jurídicos que inciden en su esfera privada, encontrándose vigente en tanto, no se cumpla el plazo señalado por la ley, el mismo que se encuentra consignado en el mismo documento nacional de identidad. Sin perjuicio de lo mencionado, a través del artículo 7 del Decreto Legislativo 1246, se pretendió enervar esta obligación ciudadana de mantener actualizados sus datos identitarios, lo que fuera recogido por la cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 30 de diciembre de 2016, que dispuso que *"Lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1246 no exime de la obligación a cargo de los ciudadanos de renovar su Documento Nacional de identidad"*. En consecuencia, constituye una obligación de los ciudadanos efectuar la renovación de su Documento Nacional de Identidad, una vez producido el vencimiento de su vigencia. Bajo ese razonamiento, el objeto de la iniciativa legislativa devendría en ilegal, por resultar contraria a las disposiciones de la Ley 26497, Ley Orgánica del RENIEC y su reglamento, afectando gravemente la coherencia imperativa del orden jurídico.
- El DNI, es el único documento que cumple la misión de identificar de manera individual a los ciudadanos nacionales, en consecuencia, ninguna persona, autoridad o funcionario podrá exigir, bajo modalidad alguna, la presentación de documento distinto al Documento Nacional de Identidad (DNI), no siendo viable que el certificado de inscripción (C4) sea un documento de identificación.
- La no renovación del DNI por un periodo de 2 años, afectaría el Registro único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN en lo que se refiere a: la actualización del registro, el acceso a la información ciudadana,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

actualización de la imagen, actualización de datos y del domicilio y actualización del Padrón Electoral.

- Una ley de esta naturaleza, no solo afectaría significativamente la recaudación de los ingresos que forman parte del tesoro público, sino que pondría en peligro el cumplimiento de las funciones propias del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.
 - La no renovación del DNI, implicaría tener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN desactualizado, el cual perdería su valor y utilidad, al no reflejar los datos (domicilio y estado civil) e imágenes (foto, firma e impresión dactilar) de las personas para ser confrontadas con los titulares del DNI.
- ✓ El **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**, mediante Oficios N° 849-2022-MINCETUR/DM, de fecha 30 de noviembre de 2022, alcanzó diferentes documentos que manifiestan que no corresponde emitir opinión respecto a la iniciativa legislativa examinada, por cuanto versa sobre materias que no son de su competencia.
- ✓ El **Institución Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi**, mediante Oficios N° 000022-2023-GEG/INDECOPI, de fecha 16 de enero de 2023, alcanzó el Informe N°000004-2023-DPC/INDECOPI, de fecha 6 de enero de 2023, el cual señala que en aplicación del principio de legalidad que rige la actuación de las instituciones públicas, no corresponde emitir opinión sobre la viabilidad del proyecto de ley, por no ser materia supervisada por Indecopi ni tampoco involucrar el ejercicio de funciones de dicha institución. De igual forma, señala que las entidades con competencia para emitir opinión respecto a la propuesta normativa son el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Superintendencia Nacional de Migraciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

- ✓ El **Ministerio del Interior**, mediante Oficio N° 001428-2023/IN/SG, de fecha 5 de abril de 2023, alcanzó el Informe N° 000754-2023/IN/OGAJ, el cual señala que la propuesta estudiada es **INVIABLE**, por los siguientes argumentos:
- Con relación a la propuesta de prorrogar la vigencia del Documento Nacional de Identidad (DNI), el sector interior no tiene competencia para emitir opinión sobre la misma, dado que la entidad correspondiente, sería el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.
 - Referente a la prórroga de vigencia del pasaporte, el artículo 14 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala que: "(...) Los documentos de viaje son aquellos expedidos por las autoridades competentes de un Estado u organismo internacional habilitado para ello por el Derecho Internacional; que contiene la información suficiente para determinar la identidad y nacionalidad de su titular y que lo habilitan para el ejercicio de la libertad de tránsito internacional. (...)"; asimismo, el artículo 18 de la referida norma precisa que el pasaporte es un documento de viaje de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte. De igual forma, el artículo 20 del Decreto Legislativo 1350, precisa que el Estado peruano expide el pasaporte ordinario, especial, diplomático y otros establecidos mediante convenios o acuerdos internacionales.
 - Respecto al pasaporte ordinario, se detalla que es expedido en el territorio nacional por MIGRACIONES y en el extranjero es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las oficinas consulares del Perú en el exterior. Asimismo, las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte ordinario son establecidas por MIGRACIONES, respecto a los otros pasaportes, estas son establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

- El Documento 9303 denominado: Documentos de viaje de lectura mecánica, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en el numeral 2.2 de la Parte 9, sobre el periodo de validez, señala lo siguiente: *"El período de validez del eMRTD queda a discreción del Estado expedidor o de la organización expedidora; no obstante, considerando la duración limitada de los documentos y los cambios de aspecto de la persona titular del documento con el tiempo, se RECOMIENDA un período de validez que no supere los diez años. PUEDE considerarse un período más breve para permitir la actualización progresiva del eMRTD a medida que evoluciona la tecnología."*
- La Decisión 525 del Consejo Andino de ministros de Relaciones Exteriores, establece que el Pasaporte Andino expedido por cada uno de los Países Miembros será acorde con la normativa recomendada por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en materia de documentos de viaje y contendrá como mínimo las especificaciones técnicas de nomenclatura y seguridad contenidas en el Anexo I de la Decisión. Así, el numeral 3.1 del referido Anexo de la decisión en mención, señala que el Pasaporte Andino incorporará una zona de lectura mecánica, cuya composición se regirá por las especificaciones contenidas en el Documento 9303 de la OACI, Parte I. Así pues, en el numeral 3.6 de este Anexo, se detalla que la segunda línea de la zona de lectura mecánica del Pasaporte Andino estará compuesta por diversos datos, entre ellos, el de fecha de expiración del pasaporte.
- Por su parte, de los compromisos derivados del "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración", se señala que: *"[...] La República de Perú, en su calidad de Parte Contratante, declara que ha adjudicado un contrato relativo a la producción de pasaportes biométricos y se compromete a expedir solamente pasaportes biométricos a sus ciudadanos a más tardar el 31 de julio de 2016. Estos pasaportes cumplirán todos los requisitos de la OACI que se enuncian en el documento 9303 de la OACI. Las Partes Contratantes*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

convienen en que el hecho de no haber comenzado a expedir únicamente pasaportes biométricos a más tardar el 31 de julio de 2016 constituye motivo suficiente para suspender el presente Acuerdo de conformidad con el procedimiento establecido en su artículo 8, apartado 4. [...]"

- La vigencia de los pasaportes electrónicos ordinarios está directamente relacionada con la vigencia de los certificados que se graban en el chip del pasaporte emitido, bajo los tiempos previstos en el mismo, como condición de seguridad; por lo que, técnicamente no sería posible ampliar la vigencia de los pasaportes caducados, en cualquier periodo de tiempo (antes del 31 de octubre 2022), ni extender la fecha de vencimiento de aquellos pasaportes que caduquen, en fecha posterior a la posible publicación de la Ley.
- De lo expuesto, el proyecto de ley N° 1539/2021- CR transgrediría las recomendaciones en materia de documentos de viaje establecidas en el Documento 9303 de la OACI y a su vez vulneraría lo establecida en la Decisión 52512 del Consejo Andino de ministros de Relaciones Exteriores.

Sobre el proyecto de ley 3710/2022-CR:

- ✓ El **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC**, mediante Oficio N° 000248-2022/JNAC/RENIEC, de fecha 23 de diciembre de 2022, alcanzó el Informe N° 001577-2022/OAJ/RENIEC, el cual señala que la propuesta estudiada es **INVIABLE**, por los siguientes fundamentos:
 - A partir de las disposiciones contenidas en la Ley 26497 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 015-98-PCM, el DNI, en su calidad de cédula de identidad personal y título de sufragio de la persona, constituye el único documento oficial emitido por el Estado Peruano para identificar a sus nacionales, siendo por tanto su uso obligatorio para todos aquellos actos en que por mandato legal debe ser presentado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

- Con respecto a la vigencia del DNI se precisa que, el artículo 37 de la Ley 26497, establece que tiene una vigencia de 8 años; asimismo, el artículo 90, literal n) del Reglamento de las Inscripciones del Reniec, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establece, entre otras disposiciones, que el DNI deberá contener como mínimo la fecha de caducidad del documento.
 - Se indica que constituye una obligación de los ciudadanos efectuar la renovación de su documento nacional de identidad, una vez producido el vencimiento de su vigencia. En ese sentido, el proyecto de ley no solo contraviene la Constitución Política del Perú, sino que contradice el sentido normativo de la propia Ley 26497, cuyo artículo 37 pretende modificar, al no tener en cuenta que la imagen o apariencia física de la persona también constituye un dato incluido en el DNI.
 - Menciona que la no renovación del DNI por un periodo de 2 años, afectaría el RUIPN en lo que se refiere a: la actualización del registro, el acceso a la información ciudadana, actualización de la imagen, actualización de datos y del domicilio y actualización del Padrón Electoral.
- ✓ **La Clínica Jurídica de Derecho a la Identidad de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú**, mediante carta ingresada al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso, de fecha 28 de agosto de 2023, alcanza un informe técnico que menciona que es **VIABLE** la iniciativa legislativa examinada, por los siguientes fundamentos:
- En Latinoamérica es posible identificar países que contemplan un plazo de vigencia del DNI de diez años, lo cual marca una tendencia en la región. Estos países son: Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Uruguay y Venezuela. Inclusive, existen casos como el argentino en el cual se establece que el plazo de vigencia del DNI es de quince años.
 - Se tiene la idea que el DNI es un documento que sirve para diferenciar a la persona del resto y llevar con ello un registro. Es por esto que, se recurre a otorgar al DNI un cierto tipo de vigencia, pues, como se

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

comprende, con el paso del tiempo, cambia la apariencia física de la persona. Sin embargo, considerando lo expresado con anterioridad, Reniec ya no puede basarse sólo en ello, no sólo en el aspecto objetivo de derecho a la identidad, sino el subjetivo. Este último se refiere a un desarrollo propio del comportamiento personal.

- Se tiene la idea que el DNI es un documento que sirve para diferenciar a la persona del resto y llevar con ello un registro. Es por esto que, se recurre a otorgar al DNI un cierto tipo de vigencia, pues, con el paso del tiempo cambia la apariencia física de la persona. Sin embargo, la RENIEC ya no puede solo basarse en este argumento para no ampliar la vigencia del DNI, pues también existen aspectos subjetivos del derecho a la identidad que deben considerarse, tal es el ejemplo del desarrollo propio del comportamiento personal.
- La ampliación de la vigencia del DNI en Perú de 8 a 10 años es una medida justa y necesaria desde un punto de vista legal. No solo proporcionará un ahorro significativo a los ciudadanos, sino que también garantizará el derecho a la identidad y reducirá la carga administrativa tanto para los ciudadanos como para las autoridades. Además, esta propuesta se basa en experiencias exitosas en otros países.

Sobre el Proyecto de Ley 4681/2022-CR:

- ✓ El **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec**, mediante Oficio N° 000112-2023/JNAC/RENIEC, de fecha 20 de mayo de 2023, alcanzó los informes 000645-2023/OPP/UP//RENIEC, 000538-2023/OAJ/RENIEC y 000042-2023/OAF/UTE//RENIEC, que recomiendan se tome en cuenta las siguientes consideraciones:
 - El DNI es otorgado a los nacionales cuyo nacimiento ha sido inscrito en el registro de estado civil correspondiente y a los extranjeros que se naturalicen desde la fecha que obtiene el título de nacionalización,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

permitiendo no solo su identificación, sino la posibilidad de realizar diversos actos jurídicos que inciden en su esfera privada.

- Constituye un deber legal inscribir a los recién nacidos en el registro del estado civil desde el momento de su nacimiento, para solicitar posteriormente la inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN del Reniec, a fin de obtener el DNI de menor de edad, documento que el Estado Peruano emite con el fin de permitir que el titular de la misma, posea un elemento visible y material de su identidad mediante el cual pueda ser identificado en forma fehaciente en todos los casos que por ley requiera acreditar su identidad.
- Para el año 2023, Reniec ha emitido las Resoluciones Jefaturales 000012-2023/JNAC/RENIEC, de fecha 25/01/23 y 000027-2023/JNAC/RENIEC del 02/02/23, a través de las cuales, se autorizó la gratuidad para la inscripción por primera vez, para población vulnerable indocumentada menor y mayor de edad que habiten en todos los distritos del Perú, así como la renovación y actualización de datos para niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años que habiten en todos los distritos del Perú. De igual forma, se autorizó la gratuidad hasta la meta de 204,000 mil nuevos DNI para niñas y niños de 0-3 años 11 meses y 29 días (DNI emitidos por primera vez), que habiten en todos los distritos del Perú, realizados en todas las Oficinas de Reniec (Oficinas Registrales, Oficinas Registrales Auxiliares, Agencias y Puntos de Atención).
- Cabe señalar que, mediante Decreto Supremo 043-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo 2022, se dictaron disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3, numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece que, a partir del Año Fiscal 2023, constituyen recursos del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

tesoro público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades públicas, así como el saldo de balance del año fiscal anterior, de los poderes legislativo, ejecutivo, judicial y los organismos constitucionalmente autónomos, entre los cuales se encuentra el Reniec.

- Los montos recaudados por concepto de trámites de DNI de menores de edad (incluye cambio de DNI de menor a mayor), por el periodo comprendido entre los años 2018 al 2023 (al 31 de marzo 2023), únicamente por los trámites por los cuales se solicita la gratuidad, código 00647 y 02122 (incluye rectificaciones), debiendo señalarse que, la recaudación por concepto de DNI de menores representa un promedio de 4% de la recaudación de Reniec total por año. A continuación, el detalle:

Cuadro 7

RECAUDACION POR DE TRAMITES DE MENORES			
ANO/COD. TASA	00647- MENORES EMISION DNI	02122- RENOVACION DNI MENORES 17 AÑOS	TOTAL
2018	6,546,467.38	9,113,110.78	15,759,578.12
2019	7,334,634.65	15,772,870.77	23,107,505.42
2020	4,030,611.25	6,287,375.93	10,317,987.18
2021	7,334,634.65	10,633,009.12	17,967,643.77
2022	4,187,307.96	9,643,817.58	13,831,125.54
2023	1,038,337.26	3,126,800.45	4,165,137.71

Fuente: Oficio N° 000112-2023-/JNAC/RENIEC

- Si bien es cierto, los fondos provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaude Reniec a partir del Año Fiscal 2023, son recursos del tesoro público, se debe tener presente que las demandas presupuestales adicionales serán evaluadas por la Dirección General de Presupuesto Público en función a las proyecciones de ingresos de Reniec, afectando indirectamente la aprobación de demandas presupuestales adicionales que presente esta entidad, debido a que se tendría una menor captación efectiva de ingresos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

- La propuesta legislativa tal y conforme se encuentra planteada genera un costo real a pesar de que en el rubro V relativo al "Análisis Costo – Beneficio" de la Exposición de Motivos se menciona que no. Esto debido a que la propia emisión del DNI implica un gasto en el material que se utiliza, en consecuencia, afectaría el costo del DNI, porque la reducción de ingresos como resultado de la exoneración del pago por derechos de tramites del documento nacional de identidad de menores de edad guarda relación directa con el número de documentos por emitir.
- Por tanto, si el congreso decidiera aprobar el proyecto de ley, se requeriría del financiamiento del tesoro público, lo que debería ser considerado en el texto sustitutorio de la iniciativa legislativa sujeta a materia a través de una Disposición Complementaria que precise que los ingresos que se deje de percibir serán incluidos en la ley de presupuesto del sector público.

Sobre el Proyecto de Ley 5341/2022-CR:

- ✓ El **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec**, mediante Oficio N° 000180-2023/JNAC/RENIEC, de fecha 29 de agosto de 2023, alcanzó el Informe 001076-2023/OAJ/RENIEC, el cual concluye que, si el congreso decidiera aprobar el proyecto de ley se requeriría del financiamiento del tesoro público, lo que debería ser considerado en el texto sustitutorio de la iniciativa legislativa a través de una Disposición Complementaria que precise que los ingresos que se deje de percibir serán incluidos en la ley de presupuesto del sector público. A continuación, se citan otros fundamentos del citado documento:
 - Debe considerarse que el inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, dispone que, constituyen recursos del tesoro público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

las entidades públicas de los poderes legislativo, ejecutivo, judicial y los organismos constitucionalmente autónomos señalados en los numerales i y ii del literal a) del inciso 1 del artículo 3 del citado Decreto Legislativo. El numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo establece que lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441 es aplicable a partir del Año Fiscal 2023, e incluye el Saldo de Balance del año fiscal anterior.

- La propuesta legislativa tal y conforme se encuentra planteada genera un costo real a pesar de que en el rubro V relativo al "Análisis Costo – Beneficio" de la Exposición de Motivos que sustenta la propuesta legislativa señala que: "[...] este monto no impactará de manera negativa a esta entidad, en vista que ya cuenta con un presupuesto asignado para su normal funcionamiento [...]". Ello en razón a que la elaboración y expedición del DNI, es elaborado por el órgano responsable de la preparación del sustento de los costos, esto es, la Oficina de Administración y Finanzas del Reniec, conforme lo dispone el Decreto Supremo 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas.
- Debe tenerse en cuenta que, conforme se desprende del texto de la Ley 31756, se ha establecido por ley la presunción de donación universal, esto es, la autorización para la extracción y el procesamiento de órganos y tejidos de donantes cadavéricos. Únicamente, la no donación u oposición a esta presunción de donación universal, requiere de procedimiento simplificado que deberá ser establecido en el Reglamento de la citada ley.

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

A continuación, se presenta las fórmulas legales de los proyectos de ley 1539/2021-CR, 4681/2022-CR y 5341/2022-CR, que proponen crear nuevas leyes:

Cuadro 8

PROYECTO DE LEY 1539/2021-CR	PROYECTO DE LEY 4681/2022-CR	PROYECTO DE LEY 5341/2022-CR
LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DNI Y PASAPORTE	LEY QUE EXONERA EL PAGO POR DERECHOS DE TRAMITES DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DE MENORES DE EDAD	LEY QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD EN EL TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL DNI CUANDO EL TITULAR RECTIFIQUE SU DECISIÓN INICIAL Y SE CONSTITUYA EN DONANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS
Artículo 1.- Objeto de la Ley El objetivo del presente Ley es prorrogar la vigencia del Documento Nacional de Identidad - DNI y del Pasaporte.	Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente iniciativa legislativa tiene por objeto establecer la exoneración de pago por derechos de tramites del Documento nacional de Identidad de menores de edad.	Artículo 1. Objeto La presente ley tiene por objeto establecer la gratuidad (exonerar el pago) en el trámite de actualización de datos en el Documento Nacional de Identidad (DNI) en caso el ciudadano exprese su voluntad de ser donante de órganos y tejidos, a fin de fomentar que se realice dicho trámite para incrementar la tasa de donantes de órganos y tejidos en el país.
Artículo 2.- Prorroga de la vigencia del Documento Nacional de Identidad	Artículo 2. - Finalidad Ley que tiene como propósito, que los trámites de DNI de	Artículo 2. Alcance La presente ley beneficia a toda persona mayor de 18

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

Prorrogar excepcionalmente, por un periodo de dos (2) años, la vigencia de todo Documento Nacional de Identidad (DNI) que se encuentre caduco o que esté por caducar. La prórroga a que se refiere el presente artículo surte efecto para la identificación y acceso a cualquier servicio que brinde el Estado. En caso de pérdida, el Certificado de Inscripción (C4) sirve para acceder a los servicios vinculados a ejercicio de los derechos de comunicaciones, salud y educación, en tanto dure la tramitación del nuevo Documento Nacional de Identidad.	menor de edad no tengan costo alguno, con excepción del trámite de duplicado.	años, nacido en el Perú o nacionalizado, que posea el Documento Nacional de Identidad (DNI) de mayor de edad.
Artículo 3.- Prórroga de la vigencia del pasaporte Prorrogar excepcionalmente la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023 de todo Pasaporte que se encuentre caduco o este por caducar. Para efectos de la presente Ley, se entiende por Pasaporte caduco a aquel cuya fecha de caducidad se haya producido	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Única.- Sobre la Reglamentación, serán exonerados de pagos por derechos administrativos los tramites del Documento Nacional de Identidad (DNI) de ciudadanos peruanos menores de edad respecto a la Renovación de DNI de menor	Artículo 3. Actualización de la decisión de donar órganos y tejidos Los ciudadanos que deseen actualizar el estado sobre la donación de órganos y tejidos en su Documento Nacional de Identidad (DNI) y expresen su voluntad de ser donantes, podrán tramitarlo ante el Registro Nacional de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

entre el 16 de marzo de 2020 y la publicación de la Ley; y se entiende por Pasaporte por caducar a aquel que caduque luego de la publicación de la Ley y hasta el 31 de diciembre de 2023. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Migraciones, las Embajadas y los Consulados del Perú en otros Estados se encargan de dar difusión a la presente Ley en las jurisdicciones distintas al territorio nacional.	de edad por caducidad, actualización de datos de domicilio, actualización de fotografía de manera automática desde la publicación de la presente Ley, sin necesidad de Reglamentos, Directivas o disposiciones adicionales, sin perjuicio de aquellas que contribuyan a hacer efectivas estas disposiciones, lo que no debe limitar la aplicación de la Ley.	Identificación y Estado Civil (RENIEC), en forma gratuita y sin estar sujetas a sanción alguna.
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Primera.- Sobre la Reglamentación El Documento Nacional de Identidad y el Pasaporte son prorrogados automáticamente desde la publicación de la presente Ley, sin necesidad de Reglamentos, Directivas o disposiciones adicionales, sin perjuicio de aquellas que contribuyan a hacer efectivas estas disposiciones, lo que no debe limitar la aplicación de la Ley.		Artículo 4. Renovación y actualización de otros datos Cuando se realice la renovación del DNI o la actualización de otros datos en dicho documento, estas serán gratuitas, siempre que se tramiten conjuntamente con la actualización del estado de donación de órganos y tejidos.
		Artículo 5. Financiamiento

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

		El trámite correspondiente a la actualización se dará cumplimiento con cargo a los recursos del pliego presupuestal del año siguiente a la aprobación de la presente norma.
		DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Reglamentación Encárguese al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de conformidad con sus funciones, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y emita la reglamentación necesaria dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su publicación.

Fuente: propuestas legislativas en estudio.

Por otro lado, se presenta un cuadro comparativo entre el artículo 37 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y la fórmula legal del proyecto de ley 3710/2022-CR, que pretende modificar dicho apartado normativo. A continuación, el detalle:

Cuadro 9

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL.	PROYECTO DE LEY 3710/2022-CR LEY QUE RECONOCE LA VIGENCIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (DNI) POR DIEZ (10) AÑOS
Artículo 37.- Vigencia e invalidez del Documento Nacional de Identidad (DNI), obligación de actualizar datos y verificación de la dirección domiciliaria 37.1 El Documento Nacional de Identidad (DNI) tendrá una validez de ocho (8) años, vencido el cual será renovado por igual plazo.	Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 37 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Artículo 2.- Modificación del artículo 37 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Modifíquese el artículo 37 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual queda redactado en los términos siguientes: "Artículo 37.- Vigencia e invalidez del Documento Nacional de Identidad (DNI), obligación de actualizar datos y verificación de la dirección domiciliaria 37.1 El Documento Nacional de Identidad (DNI) tendrá una validez de diez (10) años, vencido el cual será renovado por igual plazo. (...)."

Fuente: propuestas legislativas en estudio.

IV. MARCO JURÍDICO

4.1 Constitución Política

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

[...]"

4.2 Código Civil Peruano

"Derecho al nombre

Artículo 19.- Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos."

"Nombre del hijo matrimonial

Artículo 20.- Apellidos del hijo

Al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre"

"Artículo 21.- Inscripción del nacimiento

Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación.

Luego de la inscripción, dentro de los treinta (30) días, el registrador, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento del presunto progenitor tal hecho, de conformidad con el reglamento.

Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos."

"Defensa del derecho al nombre

Artículo 26.- Toda persona tiene derecho a exigir que se le designe por su nombre.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

Cuando se vulnere este derecho puede pedirse la cesación del hecho violatorio y la indemnización que corresponda."

"Fin de la persona

Artículo 61.- La muerte pone fin a la persona."

4.3 Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

"Artículo 32.- El Documento Nacional de Identidad (DNI) debe contener, como mínimo, la fotografía del titular de frente y con la cabeza descubierta, la impresión de la huella dactilar del índice de la mano derecha del titular o de la mano izquierda a falta de este, además de los siguientes datos:

[...]

k) La condición de donante o no donante de órganos y tejidos, para fines de trasplante o injerto, después de su muerte.

[...]"

Artículo 37.- Vigencia e invalidez del Documento Nacional de Identidad (DNI), obligación de actualizar datos y verificación de la dirección domiciliaria

37.1 El Documento Nacional de Identidad (DNI) tendrá una validez de ocho (8) años, vencido el cual será renovado por igual plazo.

[...]"

4.4 Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

"Artículo 18.- Tipos de documentos de Viaje

Los documentos de viaje son: el pasaporte; el salvoconducto; el documento de viaje o el laissez-passer por razones humanitarias; el documento de identidad de otro Estado, siempre que se utilice con este propósito, y cualquier otro documento, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

"Artículo 19.- Derecho a obtener pasaporte

Todo nacional tiene derecho a obtener su pasaporte, dentro o fuera del territorio nacional, expedido por la autoridad migratoria competente."

"Artículo 20.- Tipos de pasaporte

El Estado Peruano expide los siguientes tipos de pasaporte:

- Pasaporte ordinario.
- Pasaporte especial.
- Pasaporte diplomático.
- Otros establecidos mediante convenios o acuerdos internacionales.

El pasaporte ordinario es expedido en el territorio nacional por MIGRACIONES y en el extranjero es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las oficinas consulares del Perú en el exterior. Las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte ordinario son establecidas por MIGRACIONES. El Ministerio de Relaciones Exteriores expide y determina las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte especial, diplomático y otros establecidos mediante convenios o acuerdos internacionales."

"Artículo 20-A¹. Vigencia del pasaporte electrónico ordinario

El pasaporte electrónico ordinario tiene una vigencia de:

- 10 años para mayores de 18 años.
- 5 años para adolescentes de 12 a 17 años.
- 3 años para menores de 12 años."

4.5 Ley 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos

¹ Mediante Ley 31678, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de establecer la vigencia del pasaporte electrónico ordinario a 10 años, se amplió la vigencia del pasaporte a un plazo de 10 años. De igual forma, se ordenó también en una disposición complementaria final que la implementación o la actualización de funcionalidades en el software que permita la emisión del pasaporte electrónico ordinario con vigencia de 10 años de la Superintendencia Nacional de Migraciones se realiza en el plazo de ciento ochenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la citada ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

Artículo 2. Definiciones

Para los fines de la presente ley se define como:

- a) Donante cadavérico. Toda persona capaz civilmente que haya fallecido y de la que se pueda extraer órganos o tejidos para su posterior trasplante con fines terapéuticos. Dicha persona, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, el reglamento o las demás normas sobre la materia, no debe haber manifestado en vida su voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante.
- b) Donación de órgano o tejido. Es el acto voluntario y altruista de cesión gratuita de órganos o tejidos para su posterior trasplante en seres humanos con fines terapéuticos.
- c) Trasplante de órganos y tejidos. Es el recurso terapéutico que se lleva a cabo cuando el resto de recursos o intervenciones posibles se hayan agotado, sean insuficientes o resulten inconvenientes y cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para el paciente, de acuerdo con la evidencia médica y científica disponible.

Artículo 3. Presunción de donación universal

La autorización para la extracción y el procesamiento de órganos o tejidos de donantes cadavéricos se presume, salvo declaración en contrario del titular o excepción establecida en la presente ley.

Todo ciudadano puede hacer constar libremente en su documento nacional de identidad (DNI) la declaración de su voluntad de no ser donante de órganos o tejidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, literal k), de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), cuyo contenido garantiza el derecho al consentimiento informado de los titulares para la donación de órganos o tejidos. Asimismo, dispondrá de los medios simplificados para declarar su voluntad de no ser donante que pone a su disposición el Ministerio de Salud, de acuerdo con los procedimientos que establece el reglamento de la presente ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

Artículo 4. Voluntad de no donar órganos o tejidos

- 4.1. Toda persona puede declarar en vida su voluntad de no donar sus órganos o tejidos con fines de trasplante. Asimismo, puede revocar dicha declaración en cualquier momento.
- 4.2 El reglamento de la presente ley establece la modalidad y los procedimientos simplificados y accesibles para que toda persona pueda manifestar su voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante.
- 4.3 Son nulos los actos de oposición a la donación de órganos o tejidos humanos realizados por parientes, personal de la salud o terceros.

Artículo 5. Declaración de voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante

- 5.1 La declaración de voluntad de no donar órganos o tejidos supone haber recibido información respecto a la donación de órganos y tejidos humanos con fines de trasplante, a través de los medios que el Estado ponga a su disposición.
- 5.2 La vigencia de esta declaración se produce desde el momento en que se efectúe hasta que sea revocada por otra que la deje sin efecto.
- 5.3 El reglamento establece los procedimientos y dicta las disposiciones que regulan la actualización, custodia y consulta de la documentación o registros sustentatorios, a través de medios físicos, canales digitales y sistemas de información.

[...]"

- 4.6 Ley 31714, Ley que prioriza el trámite gratuito de la actualización del domicilio en el Documento Nacional de Identidad (DNI) de la población en situación de pobreza y pobreza extrema

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la prioridad del trámite gratuito de la actualización del domicilio en el documento nacional de identidad (DNI) de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, a fin de contribuir con el proceso de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

focalización regulado por la Ley 30435, Ley que Crea el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).

Artículo 2.- Atribuciones no afectadas

La presente ley no afecta la atribución del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) de determinar la gratuidad de sus procedimientos, ni las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el ámbito del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).

Artículo 3.- Prioridad

Tienen prioridad para el trámite gratuito de actualización del domicilio en el documento nacional de identidad (DNI), de acuerdo con las normas vigentes, las personas clasificadas como "pobre extremo" y "pobre" en el Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh). La actualización se realiza de manera gradual y progresiva, y se sujeta a la disponibilidad presupuestal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y los procedimientos que establece conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 4.- Beneficiarios de la Ley

Las personas comprendidas en el artículo 3 pueden tramitar la actualización de los datos de su dirección domiciliaria en el documento nacional de identidad (DNI) ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

Artículo 5.- Renovación y actualización de otros datos

La presente ley se aplica a los trámites para la renovación del documento nacional de identidad (DNI) o para la actualización de otros datos en dicho documento, siempre que se tramiten conjuntamente con la actualización de la dirección domiciliaria.

Artículo 6.- Verificación domiciliaria

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) efectúa las acciones para la verificación domiciliaria en el marco de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

[...]"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1 Fundamentos de las iniciativas legislativas examinadas

La exposición de motivos de la iniciativa legislativa **1539/2021-CR** se sustenta en los siguientes argumentos:

- Desde que se declaró el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional mediante el Decreto Supremo 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, la eficiencia en la prestación de todos los servicios públicos fue claramente afectada. En el caso de la emisión del DNI, el Reniec adoptó un conjunto de medidas a fin de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a los servicios de salud, educación y otros que requieren la identificación con un documento oficial. Así, el Reniec adoptó, entre otras medidas, la Resolución Jefatural N° 000230-2021/JNAC/RENIEC, del 29 de diciembre del 2021, mediante la cual dispone que el DNI mantendrá su vigencia entre hasta el 31 de marzo del 2022.
- Cabe detallar que, en una entrevista a la Agencia de Noticias Andina, la señora Giovanna Jessen, directora de Servicios Registrales de RENIEC², informó que se tiene la vigencia del DNI hasta el 31 de marzo y se evaluará su ampliación de vigencia porque a la fecha se tiene más de 5 millones de DNI que todavía están caducos. Añadió también que para coberturar a toda esa ciudadanía, las estrategias de operatividad y oferta quedan muy pequeñas ante tanta demanda, siendo esta situación la que lleva a tomar la decisión de tal vez extender la vigencia del plazo porque no se quiere exponer al ciudadano. Ante dicha situación, la iniciativa legislativa indica que es importante que el Congreso de la República pueda garantizar el derecho a no ser privado del documento nacional de identidad.
- En el caso del Pasaporte se indica que el acceso a este servicio no solamente se encuentra con limitaciones en la oferta, sino que está completamente

² Visto en: [Reniec evalúa ampliar la vigencia de los DNI caducados \[video\] | Noticias | Agencia Peruana de Noticias Andina](#)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

colapsado. Así, existe un retraso completamente inusual en las citas para la obtención de pasaportes, estando en marzo del 2022, las citas para obtener un nuevo pasaporte pueden durar en la ciudad de Lima por más de 6 meses, lo que evidentemente genera un colapso del servicio más aun cuando las restricciones en viajes internacionales han sido levantadas desde fines del año 2021.

- Por estos motivos, el proyecto de ley propone prorrogar por un periodo de 2 años la vigencia de todo DNI que se encuentre caduco o que este por caducar, permitiendo que dentro del mencionado plazo el ciudadano pueda usar el Certificado de Inscripción (C4) para acceder a los servicios vinculados al ejercicio de los derechos de comunicaciones, salud y educación; así como prorrogar también la vigencia del pasaporte hasta el 31 de diciembre de 2023 que se encuentre caduco o este por caducar.

La exposición de motivos de la iniciativa legislativa **3710/2021-CR** se sustenta en los siguientes argumentos:

- Se propone resolver la problemática que representa la poca vigencia del Documento Nacional de Identidad (DNI), lo cual amenaza para el ejercicio pleno del derecho fundamental a la identidad lo cual es de ocho años.
- El proyecto de ley N° 1674-2007-CR (del cual se derivó la promulgación de la Ley N° 22999) planteó elevar la validez del Documento Nacional de Identidad (DNI) y en aquella ocasión el Reniec se opuso considerando que ello afectaría el costo de la tramitación como consecuencia de la reducción de ingresos, así como el cierre de agencias. Esta posición es contraria a la realidad, toda vez que el Reniec viene incrementando su presupuesto institucional, puesto que entre el año 2014 y el año 2022 el presupuesto se ha incrementado en S/ 262,542,903 soles, mientras que, los recursos directamente recaudados desde el año 2014 al mes de noviembre del año 2022 se incrementaron en S/. 167,019,884 soles; en otras palabras, la teoría de la reducción de recursos al

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

ampliar los plazos de vigencia del DNI no tiene un efecto que implique la reducción de recursos.

- A nivel internacional, existen países de la Unión Europea que permiten la validez del documento nacional de identidad con un plazo de diez (10) años e incluso mayor, tal como puede apreciarse en la siguiente tabla:

Cuadro 10

País	Plazo de Vigencia
Alemania	10 años (solicitantes mayores de 24 años) 6 años (solicitantes menores de 24 años)
Austria	10 años (solicitantes de 12 años o más) 5 años (solicitantes entre 2 y 15 años) 2 años (solicitantes menores de 2 años)
Bélgica	30 años (solicitantes mayores de 75 años) 10 años (para antiguos DNI expedidos por consulados belgas, o para solicitantes entre 18 y 75 años) 6 años (solicitantes entre 12 y 18 años)
Chipre	10 años (solicitantes mayores de 18 años) 5 años (solicitantes menores de 18 años)
República Checa	10 años (solicitantes mayores de 15 años) 5 años (solicitantes menores de 15 años)
España	Sin caducidad (solicitantes mayores de 70 años) 10 años (solicitantes entre 30 y 69 años) 5 años (solicitantes entre 5 y 29 años) 2 años (solicitantes menores de 5 años)
Hungría	60 años (solicitantes mayores de 65 años) 6 años (solicitantes entre 18 y 65 años) 3 años (solicitantes menores de 18 años, pero solo hasta la fecha en la que el portador alcanza los 12 años)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

Italia	3 años (niños de 0 a 3 años) 5 años (menores de 3 a 18 años) 10 años (adultos)
Luxemburgo	10 años (solicitantes mayores de 15 años) 5 años (solicitantes entre 4 y 14 años) 2 años (solicitantes menores de 4 años)
Malta	10 años (para todos los solicitantes)
Países Bajos	10 años (solicitantes mayores de 18 años, desde 2014) 5 años (solicitantes menores de 17 años)
Polonia	10 años (solicitantes mayores de 5 años) 5 años (solicitantes menores de 5 años)
Rumania	10 años (solicitantes entre 25 y 54 años) 7 años (solicitantes entre 18 y 24 años) 4 años (solicitantes entre 14 y 17 años) Indefinidos (solicitantes mayores de 55 años)

Fuente: página 5 del proyecto de ley 3710/2022-CR.

- A pesar que la Ley N° 22999, que amplió la vigencia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de 6 a 8 años, existen largas colas en el Reniec para recoger DNI, afectando al ciudadano, demostrando la existencia de una problemática relacionada con la emisión del DNI.
- Por las razones expuestas, la iniciativa legislativa examinada propone elevar de 8 a 10 años la vigencia del documento nacional de identidad, fortaleciendo así el derecho a la identidad de las personas.

La exposición de motivos de la iniciativa legislativa **4681/2022-CR** se sustenta en los siguientes argumentos:

- Para disminuir la indocumentación infantil, el Reniec ejecuta distintas estrategias, entre ellas: la atención en establecimientos de salud, el trabajo articulado con instituciones aliadas y el desplazamiento de registradores hacia

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

los lugares donde se concentran las poblaciones en situación de pobreza o pobreza extrema, brindándoles atención gratuita. El gerente de Restitución de la Identidad y Apoyo Social del Reniec, Carlos Reyna, advirtió que en el Presupuesto Público 2020 no se destinó recursos para atender a la infancia más vulnerable, y, en consecuencia, si los niños no tienen DNI, no podrán acceder a servicios ni programas sociales.

- El Reniec destaca el logro colectivo, pero pone énfasis en los niños, niñas y adolescentes indocumentados, pues ellos enfrentan problemas de distinto tipo, por lo general, relacionados con su nombre o apellido, y dificultades para acceder a servicios públicos como salud y educación.
- A nivel nacional, el 1.1% de menores de edad carece de DNI, pero en la selva este porcentaje sube a 2.9%. Otro dato importante a resaltar es que en las ciudades este porcentaje es de 2% y 4.1% en las zonas rurales.
- El DNI del menor de edad tiene una vigencia de 8 años después de su emisión en el primer registro, es decir que al cumplir los 8 años de edad este menor debe de renovar su DNI, debiendo de pagarse una tasa por derecho de trámite.
- Si bien es cierto desde el año 2005 el Reniec inició una masiva campaña de identificación, pero aún no se logra que los menores de edad cuenten con los datos de domicilio actualizado y con la fotografía actualizada, manteniendo muchos de ellos los datos y fotografías de la primera inscripción.
- La Constitución Política del Perú establece el derecho fundamental a la identidad, a la igualdad ante la ley y a que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. En ese sentido, y bajo estos derechos fundamentales de la persona, es que se plantea la gratuidad del registro de la identidad con fotografía actual, con datos reales de domicilio del menor y con un DNI vigente; todo ello en razón que, a la fecha, según el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural N° 156-2017- JNACIRENIEC, se tiene que el costo del trámite es de S/.16.00 (código de tributo 00647). De igual manera,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

mediante el mismo TUPA se establece el pago de derechos administrativos por los conceptos de renovación de DNI de menor de edad o DNI Amarillo: S/16.00 (Código 02122), así como el pago por rectificación de domicilio, DNI de menor: S/. 16.00, usando el código de tributo 00647.

- La iniciativa tiene como objetivo garantizar el derecho a contar con una identificación con datos reales, fotografía actual y a contar con un DNI vigente; y es que, según su fundamento, las razones económicas no pueden ser un motivo para que los menores de edad no cuenten con un DNI con información actualizada.
- Por los motivos expuestos, la iniciativa legislativa propone exonerar de costo alguno los siguientes trámites del DNI de menor de edad: la actualización de datos de domicilio, la actualización de fotografía y la renovación de DNI de menor de edad. No se contempla el trámite del duplicado en la exoneración.

La exposición de motivos de la iniciativa legislativa **5341/2022-CR** se sustenta en los siguientes argumentos:

- El objeto de la presente propuesta normativa es establecer la gratuidad de la expedición en la renovación y duplicado del documento nacional de identidad en caso el ciudadano exprese su voluntad de ser donante. Dicha información debe figurar en el reverso de la cédula de identidad con la palabra "SÍ".
- En el supuesto de haber consignado la voluntad de "NO" donar órganos y se desea rectificar esta decisión, el Reniec deberá emitir un DNI nuevo. En la actualidad, para realizar el trámite de rectificación de la decisión en el DNI se requiere ejercer un pago de tasa por el trámite de S/. 22 soles si cuentas con DNI azul, mientras que en el caso del DNI electrónico es de S/35 soles.
- La escasez de número de donantes en el país y la existencia de un pago administrativo por el trámite obliga a buscar medidas que fomenten el consentimiento explícito.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

- Se busca promover la cultura de donación a través de la exoneración de este pago. Que, por diversos factores de orden sociocultural, económico, normativo, religioso o geográfico, no todos los ciudadanos pueden realizar el trámite de rectificación en la decisión de ser donante, situación que acentúa el bajo nivel, generando en el país una tasa de 0.7 por millón de personas como donantes fallecidos; frente al líder mundial, España que presenta 46.1 por millón de personas, y muy lejos de Estados Unidos (41.6), Francia (24.7), Italia (24.1), Reino Unido (19.8), Alemania (11.1) y otros.
- Se pretende complementar los objetivos de la Ley 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos, recientemente aprobada. Sin embargo, se detalla que esta norma se encuentra condicionada a la ausencia de la declaración de voluntad de no ser donante, es decir, solo aplica cuando el ciudadano no ha dejado constancia expresa respecto a su posición a la donación. La presente propuesta pretende que más nacionales expresen la declaración de su voluntad en ser donantes al eliminarse el pago por el concepto administrativo.
- La propuesta contribuirá en la búsqueda de soluciones frente a la problemática de la donación de órganos y tejidos en el Perú, que trae como consecuencia situaciones de vida y muerte para muchas personas lo que implica, a su vez, una carga emocional cuando se pierde a un ser querido o cuando una donación pudo ayudar a salvar la vida de otro. A febrero de este año se tenía 5700 personas aproximadamente esperando recibir un trasplante en todo el territorio nacional.

5.2 Análisis del contenido de las propuestas legislativas en estudio

Habiéndose analizado los fundamentos de las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas examinadas, observamos que originan las siguientes interrogantes:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

- ¿Cuál es el contenido jurídico del derecho fundamental a la identidad contemplado en la Constitución Política del Perú? ¿Con qué documento se ejerce dicho derecho? y ¿Cuál es su tratamiento jurídico internacional?
- ¿Cuál es el procedimiento administrativo para obtener el DNI azul y amarillo? ¿Qué políticas públicas ha tomado el Estado peruano para luchar contra la indocumentación de menores de edad en condición de pobreza y pobreza extrema?
- ¿Es eficiente y eficaz la validez del DNI por un periodo de 8 años? ¿es necesario prorrogar su validez por 2 años más? ¿sería más óptimo que la vigencia del DNI sea por 10 años? ¿Qué señala la legislación comparada al respecto?
- ¿El marco jurídico vigente sobre la promoción de la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos contempla beneficios para los donantes? ¿es necesario otorgar beneficios en la actualización de la decisión de donar órganos y tejidos en el DNI?
- ¿Es prioritario prorrogar la vigencia de los pasaportes caducos o que estén por caducar hasta el 31 de diciembre de 2023? ¿Cuánto tiempo de vigencia tiene actualmente un pasaporte?
- ¿Cuál sería la propuesta de ley de la Comisión de Constitución y Reglamento?

En relación con todo ello, y a fin de realizar un mejor análisis, esta comisión considera pertinente desarrollar, en este orden, los siguientes ítems:

- ✓ Derecho fundamental a la identidad: legislación internacional y nacional, así como sentencias del Tribunal Constitucional.
- ✓ Documento Nacional de Identidad: definición, datos personales que contiene, vigencia y procedimiento administrativo de adquisición.
- ✓ Análisis de la propuesta sobre establecer la exoneración del pago por derecho de trámites del DNI de menores de edad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

- ✓ Análisis de la propuesta de ampliación de la vigencia del DNI por 10 años o su prórroga excepcional por un periodo de 2 años para aquellos DNI que se encuentren caducos o estén por caducar.
- ✓ Análisis de la propuesta que establece la gratuidad en el trámite de rectificación de datos en el DNI cuando el titular cambie su decisión inicial y se constituya como donante de órganos y tejidos.
- ✓ Improcedencia en parte del proyecto de ley 1539/2021-CR, que establece prorrogar la vigencia del pasaporte al 31 de diciembre de 2023.
- ✓ Propuesta de texto sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento.

5.3 Derecho fundamental a la identidad: legislación internacional y nacional, así como sentencias del Tribunal Constitucional.

Del estudio realizado por esta comisión sobre la legislación internacional del derecho a la identidad, encontramos que el Estado peruano ha suscrito diferentes tratados internacionales. Un ejemplo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos³, ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa 13282 del 24 de diciembre de 1959, que establece sobre esta materia en su artículo 6 que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Otra legislación internacional suscrita por el Estado es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, que fuera ratificado a través del Decreto Ley 22128. Este dispositivo legal señala, entre otras ideas, lo siguiente sobre el derecho a la identidad:

"Artículo 16

³ Visto en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁴ Visto en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

[...]

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

[...]"

Igualmente, esta comisión también encuentra que la Declaración de los Derechos del Niño⁵, aprobada por la XIV de la Asamblea General de las Naciones Unidas, estipula en uno de sus principios el derecho a la identidad, a continuación, el detalle:

"Principio III:

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad."

De forma similar, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño⁶, aprobada mediante Resolución 44/45 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en la ciudad de Nueva York - USA, dispone en su artículo 7 que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Asimismo, indica también que los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su

⁵ Visto en: <https://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>

⁶ Visto en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Por otro lado, esta comisión cree oportuno citar también la legislación internacional vigente del continente americano. Es así que encontramos el artículo XVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁷, que establece que toda persona tiene el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

En ese mismo razonamiento, la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁸, menciona sobre el nombre:

"Artículo 18 Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La Ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos si fuere necesario.

[...]"

Respecto a la legislación nacional, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 1, dispone que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Por su parte, el Código Civil peruano menciona en sus artículos 19 y 20 que toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre, incluyendo los apellidos; especificando también que al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre.

⁷ Visto en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/351067/DECLARACION_AMERICANA_DE_LOS_DERECHOS_Y_DEBERES_DEL_HOMBRE.pdf

⁸ Visto en:
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

En ese orden normativo, esta comisión considera importante citar la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación Estado Civil, que, al ser la norma de desarrollo constitucional del Reniec, incluye disposiciones relacionadas a la identidad de las personas, así como registra diferentes momentos cruciales de la vida de una persona, como lo es el nacimiento, el matrimonio y su defunción. Es así que, respecto a la inscripción de los nombres y apellidos de un individuo ante el Estado, en su artículo 44 dispone que los mismos serán inscritos en los Registros Civiles.

Posterior a ello, se emite el documento nacional de identidad, el que permite el ejercicio del derecho a la identidad en la vida cotidiana del ciudadano.

Ahora bien, referente a la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional sobre el derecho a la identidad, se puede citar la sentencia recaída en el expediente N° 4444-2005- PHC/TC, que señala lo siguiente:

- "4. Sobre el particular resulta necesario precisar que, en nuestro ordenamiento jurídico, el DNI tiene una doble función; por un lado, permite que el derecho a la identidad se haga efectivo, ya que posibilita la identificación precisa de su titular; y, por otro, es un requisito para el ejercicio de los derechos civiles y políticos que se encuentran consagrados en la Constitución Política del Perú. Dicho documento, además, es esencial para el desarrollo de actividades comerciales, trámites judiciales y otros de carácter personal, de modo que su carencia comporta una limitación de varios derechos ciudadanos, uno de los cuales está referido a la libertad individual, razón por la que este Colegiado se considera habilitado para emitir pronunciamiento sobre el particular."⁹

⁹ Fundamento 4 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 4444-2005-PHC/TC.

Visto en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04444-2005-HC.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

En ese mismo orden de ideas, la sentencia recaída en el expediente N° 2273-2005-PHC/TC señala sobre derecho a la identidad:

"[...]

El derecho a la identidad

21. Este Tribunal considera que entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso 1) del artículo 2° de la Carta Magna, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.).

[...]

23. Queda claro que cuando una persona invoca su identidad, en principio lo hace para que se la distinga frente a otras. Aun cuando a menudo tal distinción pueda percibirse con suma facilidad a partir de datos tan elementales como el nombre o las características físicas (por citar dos ejemplos), existen determinados supuestos en que tal distinción ha de requerir de referentes mucho más complejos, como puede ser el caso de las costumbres, o las creencias (por citar otros dos casos). El entendimiento de tal derecho, por consiguiente, no puede concebirse de una forma inmediateista, sino necesariamente de manera integral, tanto más cuando de por medio se encuentran planteadas discusiones de fondo en torno a la manera de identificar del modo más adecuado a determinadas personas.

[...]".¹⁰

¹⁰ Fundamentos 21 y 23 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 2273-2005-PHC/TC.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

Complementando lo anterior, la sentencia recaída en el expediente 00139-2013-PA/TC¹¹, indica que el derecho a la identidad no puede ser apreciado como un concepto unitario, que engloba una sola realidad o que comprende una sola clase de características que identifican al individuo. Planteándose una faceta estática, es decir, no cambia con el devenir del tiempo y una faceta dinámica, aquella que de acuerdo a la evolución y maduración de la persona muta.

Asimismo, esta sentencia alude que durante mucho tiempo la identidad estática ha sido la única considerada jurídicamente, y comúnmente era denominada como "identificación"; siendo los elementos que la configuran el código genético, el lugar y fecha de nacimiento, los progenitores, las características físicas inmodificables, el contorno somático, entre otros. Por su parte, la identidad dinámica se describe como el conjunto de atributos y calificaciones de la persona de cariz variable como son las creencias filosóficas, religiosas, ideológicas, la profesión, las opiniones, preferencias políticas y económicas, el perfil psicológico, la sexualidad, entre otros.

De lo expuesto, esta comisión encuentra que el derecho fundamental a la identidad se encuentra ampliamente resguardado en los diferentes tratados internacionales que el Estado peruano ha firmado, así como por nuestra propia Constitución Política, leyes y jurisprudencia del Tribunal Constitucional, garantizando así que todo peruano tenga el derecho a nombres y apellidos, los que serán inscritos en los Registros Civiles a través de un certificado de nacimiento, permitiendo, posteriormente, la obtención del DNI para el ejercicio diario del derecho a la identidad del ciudadano en la sociedad.

Visto en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02273-2005-HC.pdf>

¹¹ Fundamentos 11 y 12 del voto singular de los magistrados Eto Cruz y Mesía Ramírez, de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 00139-2013-PA/TC.

Visto en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00139-2013-AA.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

5.4 Documento Nacional de Identidad: definición, datos personales que contiene, vigencia y procedimiento administrativo de adquisición

Según el artículo 26 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil se describe al Documento Nacional de Identidad - DNI como un documento público, personal e intransferible, constituyéndose como la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado.

El artículo 32 del mismo texto legal dispone que el DNI debe contar, como mínimo, con una fotografía del titular de frente con la cabeza descubierta, la impresión de la huella dactilar del índice de la mano derecha de la mano izquierda a falta de este, a demás de los siguientes datos:

- a) La denominación de Documento Nacional de Identidad o DNI.
- b) El código único de identificación que se le ha asignado a la persona.
- c) Los nombres y apellidos del titular.
- d) El sexo del titular.
- e) El lugar y fecha de nacimiento del titular.
- f) El estado civil del titular.
- g) La firma del titular.
- h) La firma del funcionario autorizado.
- i) La fecha de emisión del documento.
- j) La fecha de caducidad del documento
- k) La condición de donante o no donante de órganos y tejidos, para fines de trasplante o injerto, después de su muerte.
- l) La declaración voluntaria del titular de sufrir discapacidad permanente.
- m) La dirección domiciliar que corresponde a la residencia habitual del titular.
- n) El grupo y factor sanguíneo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

Por otro lado, esta comisión precisa que el artículo 37 de la Ley 26497, establece que el DNI tendrá una validez de 8 años. Cabe precisar, que dicho plazo fue incorporado mediante la Ley 29222, publicada el 2 de mayo de 2008, en virtud que anteriormente el plazo de vigencia del DNI era de 6 años.

Por otro lado, respecto al procedimiento administrativo de adquisición de los DNI amarillo y electrónico, esta comisión cree conveniente examinar los requisitos necesarios para su obtención. A continuación, el detalle:

Cuadro 11

Requisitos para la inscripción del DNI de menores de edad hasta los 16 años¹²	Requisitos para la inscripción del DNI desde los 17 años¹³
• Recibo de pago. • Copia certificada de acta de nacimiento expedida por Registrador Civil. • No será necesario exhibir el recibo de servicio público en los casos que el domicilio del menor sea el mismo que el domicilio consignado en el DNI del declarante. • Una foto tamaño pasaporte actual, sin marco, no porosa, a color, fondo blanco, de frente, el rostro y orejas deben estar descubiertos, sin sonreír, sin lentes, sin retoques, sin	• Recibo de pago. • Copia certificada de acta de nacimiento expedida por Registrador Civil. • Recibo de servicio público (agua, teléfono, predial, arbitrio) en original y copia, no mayor a seis meses de antigüedad. • Una foto tamaño pasaporte actual, sin marco, no porosa, a color, fondo blanco, de frente, el rostro y orejas deben estar descubiertos, sin sonreír, sin lentes, sin retoques, sin prendas en la cabeza salvo religiosas. ° Si la Oficina de Atención cuenta con

¹² Visto en: <https://www.reniec.gob.pe/portal/tramiteGeneralD.htm#>

¹³ Visto en: <https://www.reniec.gob.pe/portal/tramiteGeneralD.htm#>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

prendas en la cabeza salvo religiosas. • Presentar DNI de padres, ascendientes, tutores, hermanos mayores de los padres o del menor de edad o representantes de la Defensoría del Pueblo o del Centro de Protección. • Certificado de discapacidad (RM 372-2000-SA/DM) o similar, Resolución Ejecutiva CONADIS, certificado o constancia de centro de educación especial en la que conste condición de discapacidad. • Si el DNI pertenece a un menor de edad, el menor tiene que estar presente cuando solicite la inscripción. Para el recojo solo es necesario que lo haga el declarante (padre, madre o tutor), es decir quien acompañó al menor a que realice el trámite. • Pago de S/. 16 soles	registro digital del trámite (Captura en Vivo) se le hará una toma gratuita de la foto. • Declaración Jurada del padre, madre o hermano ó de dos personas mayores de edad que conozcan al solicitante (si a la fecha de realizar el trámite tiene 20 a más años). • Certificado de discapacidad (RM 372-2000-SA/DM) o similar, Resolución Ejecutiva CONADIS, certificado o constancia de centro de educación especial en la que conste condición de discapacidad. • Pago de S/. 30 soles, para personas con discapacidad es gratuito.
---	--

Fuente: Pagina web del Reniec.

De lo expuesto en este acápite, esta comisión resalta nuevamente que el DNI es el documento por excelencia para ejercitar diariamente el derecho fundamental a la identidad del ciudadano, permitiendo a éste la realización de actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales, entre otros. De igual forma, se precisa que este documento contiene tanto información objetiva de su titular (foto del mismo, nombres, apellidos,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

tipo de sangre, sexo y firma), así como declaraciones que el titular hace, tal como es el caso de manifestar ser donante de órganos o declarar que sufre una discapacidad permanente, si la tuviere.

5.5 Análisis de la propuesta sobre establecer la exoneración del pago por derecho de trámites del DNI de menores de edad.

El proyecto de ley 4681/2022-CR propone que los trámites de DNI de menores de edad no tengan costo alguno, con excepción del trámite de duplicado. Estos trámites son: renovación por caducidad, actualización de datos de domicilio y actualizaciones de fotografía de manera automática.

Lo planteado significa que el ciudadano menor de edad estaría exento de pagar la tasa del procedimiento administrativo correspondiente, sea cual fuese su condición económica. Al respecto, esta comisión concuerda en que es necesario desde el Estado una lucha contra la indocumentación de ciudadanos menores de edad; no obstante, entendiendo que los recursos económicos estatales no son ilimitados, esta comisión considera que no puede tratarse de igual manera en el pago de un derecho de trámite a una persona que se encuentra en pobreza o pobreza extrema, con otra que tiene una capacidad adquisitiva que le permite costear los trámites. Y es que tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional¹⁴, la igualdad como derecho fundamental: "[...] constituye, prima facie, en aquel derecho que obliga, tanto a los poderes públicos como a los particulares, a encontrar un actuar paritario con respecto a las personas que se encuentran en las mismas condiciones o situaciones, así como a tratar de manera desigual a las personas que estén en situaciones desiguales, debiendo dicho trato

¹⁴ Fundamento 4 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente N° 03525-2011-PA/TC
Visto en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03525-2011-AA%20Resolucion.html>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

dispar tener un fin legítimo, el mismo que debe ser conseguido mediante la adopción de la medida más idónea, necesaria y proporcional. [...]"

En el caso concreto, esta comisión está de acuerdo en una política pública de entrega gratuita a menores de edad del DNI, su renovación por caducidad, actualización de datos de domicilio y actualizaciones de fotografía, siempre y cuando sea destinado a peruanos considerados en pobreza o extrema pobreza, toda vez que los que no se encuentran en dicha condición pueden pagar el trámite, brindando recursos al Estado para seguir con esta labor.

En relación a ello, esta comisión cree pertinente citar las diferentes resoluciones jefaturales que ha emitido el Reniec relacionadas a otorgar gratuitamente la inscripción por primera vez del DNI para poblaciones vulnerables indocumentadas en todo el Perú, así como la renovación y actualización de datos para niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años. A continuación, el detalle:

Cuadro 12

RESOLUCIÓN JEFATURAL EMITIDA POR RENIEC	RESUMEN DE LA NORMA
000016-2021/JNAC/RENIEC ¹⁵	Autoriza la continuidad de las inscripciones de los nacimientos y defunciones en las Oficinas Registrales Auxiliares que funcionan en los hospitales del MINSA durante el 2021. Autoriza la gratuidad en los procedimientos en el Registro único de Identificación de las Personas Naturales -RUIPN y la consecuente expedición del documento nacional de identidad a los recién nacidos y menores de 0 a 16 años de edad que concurran por atención facultativa a los hospitales del MINSA, durante el año 2021.

¹⁵ Visto en:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1889804/RJ-016-2021-JNAC-RENIEC.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

000001-2022/JNAC/RENIEC ¹⁶	Autoriza la gratuidad en los procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN y la consecuente expedición del documento nacional de identidad a los recién nacidos y menores de 0 a 16 años de edad que concurran por atención facultativa a los hospitales del MINSA, durante el año 2022. Autoriza la gratuidad en los procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN y las consecuentes expedición del documento nacional de identidad a los recién nacidos en la red de hospitales de EsSalud, durante el año 2022. Autoriza la gratuidad en los procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN y la consecuente expedición del documento nacional de identidad a los recién nacidos hasta el primer año de edad, procedente de 1226 distritos de las 25 regiones del Perú que se realicen en las Oficinas Registrales Auxiliares, Oficinas Registrales, Agencias y Puntos de Atención, así como a los centros de salud periféricos que conforman las redes asistenciales en dichos departamentos, en el marco del Programa "Acceso de la Población a la Identidad", durante el año 2022.
	Autorizar la gratuidad hasta la meta de trescientos setenta y cinco mil quinientos (375,500) procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, para la tramitación y consecuente expedición del DNI, que se gestionen en campañas o jornadas de documentación de la Dirección de Restitución de la

¹⁶ Visto en:

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2690776/Resoluci%C3%B3n%20Jefatural%20N%C2%B0%20000001-2022-JNAC RENIEC.pdf?v=1641486445](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2690776/Resoluci%C3%B3n%20Jefatural%20N%C2%B0%20000001-2022-JNAC%20RENIEC.pdf?v=1641486445)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

000012-2023/JNAC/RENIEC ¹⁷	Identidad y Apoyo Social - DRIAS, hasta el 31 de diciembre del 2023, en las siguientes modalidades: • Inscripción por primera vez, para población vulnerable indocumentada menor y mayor de edad que habiten en todos los distritos del Perú. • Renovación y actualización de datos para niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años de edad que habiten en todos los distritos del Perú. • Renovación, duplicados, actualización de imágenes y rectificación de datos (a excepción de rectificación de domicilio), dirigidos a personas mayores que habiten en 901 distritos seleccionados y categorizados como pobres y muy pobres conforme a los quintiles 1 y 2 de pobreza, en base a la metodología del Ministerio de Economía y Finanzas, así como por el Mapa de Pobreza Provincial y Distrital 2018.
000014-2023/JNAC/RENIEC ¹⁸	Autoriza la gratuidad hasta el 31 de diciembre de 2023, a nivel nacional y hasta la meta de 900 procedimientos de inscripción, duplicado, renovación y rectificación de datos del documento nacional de identidad para personas con urgencias médicas (quienes se encuentren hospitalizadas, requieran de intervenciones quirúrgicas o necesiten afiliarse al seguro para recibir tratamiento), comprendiéndose a personas menores y mayores de edad derivadas por instituciones del Estado, Iglesia u organizaciones de la sociedad civil, cuya situación de

¹⁷ Visto en:
[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4073565/Resoluci%C3%B3n%20Jefatural%20N%C2%B0%20000012-2023-JNAC RENIEC.pdf?v=1674835297](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4073565/Resoluci%C3%B3n%20Jefatural%20N%C2%B0%20000012-2023-JNAC%20RENIEC.pdf?v=1674835297)

¹⁸ Visto en:
[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4073597/Resoluci%C3%B3n%20Jefatural%20N%C2%B0%20000014-2023-JNAC RENIEC.pdf?v=1674835659](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4073597/Resoluci%C3%B3n%20Jefatural%20N%C2%B0%20000014-2023-JNAC%20RENIEC.pdf?v=1674835659)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

	urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada. Autoriza la gratuidad hasta el 31 de diciembre de 2023 de los procedimientos de renovación y duplicado del documento nacional de identidad, tramitados a nivel nacional, para personas menores y mayores de edad que residan en el país y se encuentren en situación de vulnerabilidad y exclusión social, como consecuencia de desastres naturales o siniestros que deterioren la calidad de vida de la persona, siempre que sean derivadas por instituciones del Estado, la Iglesia u organizaciones de la sociedad civil y cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada. Hasta la meta de 900 procedimientos.
000027-2023/JNAC/RENIEC ¹⁹	Autoriza, desde el 02 de febrero hasta el 30 de junio del año 2023, la gratuidad hasta la meta de 204,000 mil nuevos DNI para niñas y niños de 0-3 años 11 meses y 29 días (DNI emitidos por primera vez), que habiten en todos los distritos del Perú, realizados en todas las Oficinas del RENIEC (Oficinas Registrales, Oficinas Registrales Auxiliares, Agencias y Puntos de Atención).
	Ampliación de la meta fijada en la Resolución Jefatural N°000014-2023/JNAC/RENIEC (25ENE2023), hasta once mil ochocientos (11,800) procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN para la tramitación y consecuente expedición del Documento Nacional de Identidad.

¹⁹ Visto en:

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4087297/Resoluci%C3%B3n%20Jefatural%20N%C2%B0%20000027-2023-JNAC RENIEC.pdf?v=1675371071](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4087297/Resoluci%C3%B3n%20Jefatural%20N%C2%B0%20000027-2023-JNAC%20RENIEC.pdf?v=1675371071)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

000145-2023/JNAC/RENIEC ²⁰	Autoriza la gratuidad hasta el 31 de diciembre de 2023 a nivel nacional, de los procedimientos de inscripción, duplicado, renovación y rectificación de datos del Documento Nacional de Identidad para personas con urgencias médicas (quienes se encuentren hospitalizadas, requieran de intervenciones quirúrgicas o necesiten afiliarse al seguro para recibir tratamiento), comprendiéndose a personas menores y mayores de edad derivadas por instituciones del Estado, Iglesia u organizaciones de la sociedad civil, cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada
---------------------------------------	--

Elaboración propia.

Fuente: <https://www.gob.pe/>

Estos dispositivos legales demuestran la política pública del Reniec de luchar contra la indocumentación de mayores y menores de edad en los distintos distritos del Perú, denotando una política pública que optimiza el derecho a la identidad de muchos peruanos considerados población vulnerable.

De igual manera, la Ley 31714, Ley que prioriza el trámite gratuito de la actualización del domicilio en el Documento Nacional de Identidad (DNI) de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, dispone establecer la prioridad del trámite gratuito de la actualización del domicilio en el documento nacional de identidad (DNI) de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, a fin de contribuir con el proceso de focalización regulado por la Ley 30435, Ley que Crea el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).

²⁰ Visto en:

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5056203/Resoluci%C3%B3n%20Jefatural%20N%C2%B0%20000145-2023-JNAC RENIEC.pdf?v=1693251460](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5056203/Resoluci%C3%B3n%20Jefatural%20N%C2%B0%20000145-2023-JNAC%20RENIEC.pdf?v=1693251460)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

De lo expuesto, esta comisión opina que existe un marco jurídico vigente que garantiza el acceso a la obtención del DNI para menores de edad considerados como población vulnerable por el Reniec, así como la gratuidad del trámite de actualización de domicilio para población en situación de pobreza y pobreza extrema, que incluye también a menores de edad; sin embargo, este colegiado cree pertinente que en el caso de la fotografía del menor de edad inserto en el DNI amarillo si es necesario una constante política pública de su actualización; pues los bebés y niños al momento de crecer cambian con mayor rapidez sus facciones del rostro, generando una no coincidencia entre el rostro del titular y la foto plasmada en el DNI amarillo. Es por ello, y bajo un enfoque de cuidado y protección de los niños peruanos, esta comisión recomienda que es prioritario una foto actualizada de los niños en sus DNI amarillo, lo cual permitirá combatir no solo la indocumentación infantil, sino la trata de personas que en su mayoría de casos ataca a los niños y niñas de nuestro país.

Para promover una política pública sostenible de actualización de datos de menores de edad, esta comisión propone que sea enfocado a las niñas y niños cuya condición sea de pobreza o pobreza extrema, pues se encuentran en una condición de vulnerabilidad, a diferencia de familias peruanas que sí pueden pagar la tasa correspondiente por tener una capacidad de adquisición de bienes moderada o alta.

Por estos motivos, esta comisión considera viable en parte el proyecto de ley 4681/2022-CR.

5.6 Análisis de la propuesta de ampliación de la vigencia del DNI por 10 años o su prórroga excepcional por un periodo de 2 años para aquellos DNI que se encuentren caducos o estén por caducar

Tal como esta comisión indicó en el acápite 5.4 del presente dictamen, la vigencia del DNI en el Perú es de 8 años. Esto es porque mediante la Ley 29222, publicada el 2 de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

mayo de 2008, se añadió dos años más de vigencia a los 6 años que anteriormente la Ley N° 26497 disponía.

El proyecto de ley **1539/2021-CR**, propone una prórroga a la vigencia del DNI por un periodo de dos años, para aquellos documentos que estén caducos o por caducar, y precisa que en el caso de pérdida el Certificado de Inscripción (C4) serviría para acceder a los servicios vinculados al ejercicio de los derechos de comunicaciones, salud y educación, en tanto dure el trámite del DNI. En similar medida, el proyecto de ley **3710/2022-CR** propone reconocer la vigencia del documento nacional de identidad por diez años.

Respecto a la primera iniciativa legislativa citada, esta comisión opina que los fundamentos que dieron origen a la propuesta de una prórroga excepcional carecen de legitimidad en la actualidad, toda vez que se basa en una falta de eficiencia de la prestación de todos los servicios públicos del Estado como consecuencia de la declaración de Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco de una activa pandemia de COVID-19 que en ese entonces el país afrontaba en todo el territorio nacional.

Actualmente, la pandemia del COVID-19 ha sido superada y las instituciones públicas están trabajando con normalidad, brindando los servicios públicos que les corresponde conforme a ley. En ese sentido, no correspondería en este extremo la viabilidad de la iniciativa legislativa estudiada; no obstante, este colegiado cree pertinente reflexionar sobre la ampliación de la vigencia del DNI por dos años más, no en el sentido de una prórroga, sino de manera permanente.

De la revisión de la opinión negativa vertida por el Reniec sobre esta materia, encontramos que señala que la no renovación del DNI, implicaría tener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN desactualizado, el cual

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

perdería su valor y utilidad, al no reflejar los datos (domicilio y estado civil) e imágenes (foto, firma e impresión dactilar) de las personas para ser confrontadas con los titulares del DNI, así como afectaría la obligación que tienen los ciudadanos de efectuar la renovación de sus DNI, en contra de la normativa vigente.

Asimismo, esta institución alude que el DNI es el único documento que cumple la misión de identificar de manera individual a los ciudadanos nacionales, en consecuencia, ninguna persona, autoridad o funcionario podrá exigir, bajo modalidad alguna, la presentación de documento distinto al DNI, no siendo viable que el certificado de inscripción (C4) sea un documento de identificación.

Sobre ello, esta comisión concuerda en parte con la opinión mencionada, en virtud que la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, indica, claramente, en su artículo 26, que la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales y otros, es el DNI. El permitir el uso del certificado de inscripción (C4) como documento de identificación no solo vulneraría la citada ley, sino también causaría una duplicidad de documentos de identificación que tendrían el mismo efecto jurídico, no siendo eficiente.

Por otra parte, en relación al extremo de la opinión sobre la no ampliación de la vigencia del DNI, esta comisión no comparte dicha posición, puesto que los argumentos esgrimidos por el Reniec referente a una desactualización del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, no son del todo cierto; y es que el Reniec cuenta con información objetiva del ciudadano, tal como la firma, huella digital, sexo, nombres y apellidos completos, fecha y lugar de nacimiento, grupo y factor sanguíneo, así como las manifestaciones que ha expresado el titular respecto de ser donante de órganos o tejidos, o si sufre una discapacidad permanente.

Respecto a la variación del domicilio y la fotografía del titular, esta comisión advierte que sobre el primero, es más factible que el titular actualice su domicilio antes de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

fecha de caducidad del DNI por motivos de tener que ejercer sus derechos civiles y demás, no debiendo suponerse de manera absoluta que el titular esperaría 8 años para modificarlo. En relación a la fotografía del titular, como se expresó en el acápite anterior, es entendible esta medida en los denominados DNIs amarillos, pues los bebés y niños al momento de crecer cambian con mayor rapidez sus facciones del rostro; sin embargo, esto no es tan impactante en las personas con mayoría de edad, puesto que sus facciones no cambian tan pronunciadamente en los dos años adicionales que se pretende ampliar la vigencia del DNI.

En adición a lo manifestado, esta comisión advierte que el Congreso de la República aprobó la Ley 31678, Ley que modifica el decreto legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de establecer la vigencia del pasaporte electrónico ordinario por 10 años. Mediante esta ley, como su propio título lo establece, se amplía el plazo de vigencia del pasaporte a diez años. Cabe recordar que el plazo anterior de la vigencia era de 5 años, es decir, se amplió al doble de tiempo.

Es así, que actualmente el ciudadano peruano puede adquirir un pasaporte cuya vigencia sea de 10 años y tener a su vez un DNI cuya vigencia sea de 8 años. Siendo ambos documentos que identifican a una persona, el primero fuera del territorio nacional, y el segundo dentro del país. Es así, que esta comisión estima prudente homologar los años de vigencia de ambos documentos, es decir, aumentar permanentemente la vigencia del DNI por dos años más, con lo cual se uniformiza la vigencia de ambos documentos de identificación.

Esta medida permitiría a muchos peruanos ahorrar dinero y tiempo en la adquisición de nuevos DNIs cada 8 años, minimizando los gastos extras, tales como movilidad, trámites, entre otros; así como reducirá la carga administrativa para las autoridades.

Igualmente, otro argumento que sustenta la postura tomada por este colegiado, es la legislación comparada. Es así que, esta comisión solicitó al Departamento de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

Investigación Parlamentaria²¹ la elaboración de un cuadro comparativo de la vigencia del DNI en otros países de la región y Europa. A continuación, el detalle:

Cuadro 13

PAÍS	NORMA	ARTÍCULO
Argentina	Decreto Nacional 1.501/2009, Decreto Reglamentario de la Ley 17.671 sobre utilización de tecnologías digitales en la identificación de ciudadanos nacionales y extranjeros como en la emisión del Documento Nacional de Identidad. (22 de octubre de 2009).	"Art. 5.- Las actualizaciones previstas en el artículo 10 de la Ley 17.671 y sus modificatorias se cumplirán en las siguientes etapas: [...] C- A partir de los Dieciséis (16) años, cualquiera sea la edad del identificado, todo ejemplar de los nuevos Documentos Nacionales de Identidad (DNI), aprobados por el artículo 1 del presente tendrán una validez de quince (15) años a partir de la fecha de su emisión. Las actualizaciones serán obligatorias hasta cumplidos los setenta (70) año de edad. [...]"
Bolivia	Decreto Supremo 4861 (11 de enero de 2023).	"Artículo 6.- (vigencia de la cédula de identidad) I. La Cédula de identidad en formato físico tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de su emisión y/o actualización de datos. II. La Cédula de Identidad en formato digital tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de su habilitación. III. Concluida la vigencia de la Cédula de Identidad se considerará vencida y caduca para todo efecto legal, debiendo el titular proceder a su renovación.

²¹ Mediante Oficio N° 0017-2023-2024/CCR-CR, la Comisión de Constitución y Reglamento solicitó al Oficial Mayor traslade el pedido de elaboración de un cuadro comparativo de la vigencia de las cédulas de identidad de países latinos, Europa y Estados Unidos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

		IV. La Cédula de Identidad, en ambos formatos, tendrá vigencia indefinida para: a) Las bolivianas y los bolivianos a partir de los cincuenta y ocho (58) años de edad; b) Personas con discapacidad grave y muy grave; [...]"
Brasil	Decreto N° 10.977. de 23 de febrero de 2022. Reglamento la Ley N° 7.116, de 29 de agosto de 1983, para establecer los procedimientos y requisitos para la expedición de la Cédula de Identidad por los órganos de identificación de los Estados y del Distrito Federal, y la Ley 9454, de 7 de abril de 1997, para establecer la Tarjeta de Ciudadano Servicio de Identificación como Sistema Nacional de Registro de Identificación Civil (23.02.2022)	"Vigencia de Cédula de Identidad" Art. 15. El periodo de vigencia de la Cedula de Identidad se establecerá de acuerdo con la edad del titular al momento de la expedición del documento. Párrafo único. La Cédula de Identidad tendrá validez: I.- cinco años, para las personas de cero a once años; II.- diez años, para las personas de doce a cincuenta y nueve años; III.- indeterminado, para personas de sesenta años y más. [...]"
	Decreto 773, Establece forma de	"Artículo 1°. - La fecha de vencimiento de las cédulas de identidad para chilenos y chilenas,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

Chile	determinar fecha de vencimiento de Cédula Nacional de Identidad (17 de enero de 1998)	emitidas a partir del 1 de julio de 1998 por el Servicio de Registro Civil e Identificación, se calculará de acuerdo a las siguientes reglas: a) El tiempo transcurrido desde que se emite la cédula hasta que ésta venza variará entre cinco y diez años. [...] f) Para los menores de 10 años, la cédula de identidad tendrá siempre vencimiento a los cinco años contando de la manera indicada en la letra b). [...]"
Colombia	Circular única RC e identificación – Versión 8 Modificación Circular única de Registro Civil e Identificación – Versión 8 (27.03.2023)	"18.5. Vigencia de la cédula de ciudadanía digital La cédula de ciudadanía digital tendrá una vigencia de diez (10) años. Una vez se cumpla este término, el colombiano deberá realizar una nueva solicitud de duplicado de cédula de ciudadanía digital para la actualización de los datos biográficos y biométricos del titular. [...]"
Costa Rica	Ley 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil (10 de mayo de 1965)	" Artículo 94.- Término de validez de la cédula de identidad. El término de validez de la cédula de identidad será de diez años a partir de la fecha de su emisión. Transcurrido ese término, se considerará vencida y caduca para todo efecto legal y, de oficio, se cancelará la inscripción del ciudadano como elector. [...]"
Ecuador	Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles	Art. 88.- Tiempo de vigencia. La cédula de identidad tendrá el tiempo de vigencia de diez años contados a partir de su expedición.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

	(04 de febrero de 2016)	
México	Ley General de Población (14 de abril de 2000)	"Artículo 109.- La Cédula de Identidad Ciudadana deberá renovarse; I. A más tardar, noventa días antes de que concluya su vigencia; la cual no podrá exceder de 15 años. [...]"
República Dominicana	Ley 26-01, que modifica el Artículo 5 de la Ley N° 8-92, que establece la Cédula de Identidad y Electoral (01 de febrero de 2001)	"Artículo 1.- Se modifica el Artículo 5 de la Ley 8-92, que establece la Cédula de Identidad y Electoral, para que, a partir de la promulgación de la presente, la Cédula de Identidad y Electoral tenga una validez de diez años, desde el año de su expedición hasta la fecha de su próximo cumpleaños, dentro del mismo año calendario."
Venezuela	Decreto 1.412, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Identificación (19 de noviembre de 2014)	"Artículo 18. Vigencia La Cédula de Identidad tendrá una vigencia de diez años, contados a partir de la fecha de expedición. En el caso de los extranjeros o extranjeras, la vigencia será determinada por el término establecido en el visado correspondiente."
Alemania	Ley sobre cédula de identidad y prueba electrónica de identidad (Ley de cédulas de identidad – PauswG)	"6. Duración de la validez del documento de identidad; aplicación temprana; restricciones espaciales (1) Los documentos de identidad se expiden por un periodo de validez de diez años. [...]"
	Real Decreto 1553/2005, de 23 de	"Artículo 6. Validez

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

España	diciembre, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica. (24 de diciembre de 2005)	1. Con carácter general el documento nacional de identidad tendrá un periodo de validez, a contar desde la fecha de la expedición o de cada una de sus renovaciones, de: [...] c) Diez años, cuando el titular haya cumplido los treinta y no haya alcanzado los setenta. [...]"
Unión Europea	Reglamento (UE) 2019/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el refuerzo de la seguridad de los documentos de identidad de los ciudadanos de la Unión y de los documentos de residencia expedidos a ciudadanos de la Unión y a los miembros de sus familias que ejerzan su derecho la libre circulación (20 de junio de 2019)	"Artículo 4 Periodo de validez 1. El periodo de validez de los documentos de identidad será de cinco años como mínimo y de diez años como máximos. [...]"

Fuente: Nota de información referencial 9/2023-2024-ASISP/DIP, cuyo título es: Vigencia de los documentos de identidad o cédula de identidad.

Tal como muestra en la data citada, Argentina tiene un documento de identidad cuya vigencia es de 15 años, así como Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, República

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

Dominicana, Venezuela, Alemania y España cuentan con cédulas de identidad con una vigencia de 10 años. Esto demuestra que es una práctica aceptada internacionalmente que el DNI tenga una vigencia de 10 años.

Por las razones expuestas, esta comisión está de acuerdo en ampliar la vigencia del DNI a 10 años, y en consecuencia, considera viable el proyecto de ley 3710/2022CR.

5.7 Análisis de la propuesta que establece la gratuidad en el trámite de rectificación de datos en el DNI cuando el titular cambie su decisión inicial y se constituya como donante de órganos y tejidos.

Con fecha 31 de mayo de 2023 fue publicada la Ley 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos²². Mediante esta ley se dispone que la autorización para la extracción y el procesamiento de órganos o tejidos de donantes cadavéricos se presume, salvo declaración en contra del titular o excepción establecida en la Ley.

Esta misma ley establece que en caso de que haya discrepancia entre la información contenida en el documento nacional de identidad (DNI) y la declaración posterior de fecha cierta, se considera válida la última manifestación, anterior a la muerte del donante. Indica también que, excepcionalmente, se considera válida la declaración positiva para donar formulada por los familiares directos del donante cadavérico.

Bajo el marco legal citado, esta comisión afirma que existe un marco jurídico vigente para la promoción de la donación de órganos y tejidos humanos para trasplantes con fines terapéuticos que no cuenta con una exoneración del pago de la rectificación de la decisión manifestada por el titular en el DNI; en consecuencia, esta comisión opina

²² Visto en:
<https://lpderecho.pe/ley-31756-donacion-organos-tejidos-humanos-trasplante-fines-terapeuticos/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

favorablemente sobre la propuesta planteada por el Proyecto de Ley 5341/2022-CR, que propone la gratuidad en el trámite de actualización de datos en el DNI para rectificar la decisión inicial del titular y se constituya en donante de órganos y tejidos. Ello en razón a que facilitará al titular el poder cambiar su manifestación de voluntad plasmada en su DNI, de un "NO" a un "SI", sin costo alguno. De esta manera, la iniciativa planteada complementa la Ley 31756, siendo una medida aceptable y necesaria de aprobar.

Cabe acotar, que, según el Reniec, el 13.52% de peruanos mayores de 18 años han dicho si a la donación de órganos en sus DNI²³, denotando la poca aceptación de esta acción que puede salvar muchas vidas. Esta propuesta hará más sencillo la rectificación de la manifestación de voluntad para ser donante y, por ende, optimizará la política pública de donación de órganos que está impulsando el Estado peruano.

Por los motivos expuesto, esta comisión considera viable el proyecto de ley 5341/2022-CR.

5.8 Improcedencia en parte del proyecto de ley 1539/2021-CR, que establece prorrogar la vigencia del pasaporte al 31 de diciembre de 2023.

Un extremo del proyecto de ley 1539/2021-CR propone una prórroga del pasaporte que se encuentre caduco o este por caducar hasta el 31 de diciembre de 2023.

En cuanto a ello, esta comisión nuevamente opina que los fundamentos que dieron origen a la propuesta de una prórroga excepcional del pasaporte carecen de legitimidad en la actualidad, a causa de que se basa en una falta de eficiencia de la prestación de

²³ Visto en: <https://consultorsalud.com/organos-6-mil-peruanos-trasplante/#:~:text=En%20el%20Reniec%2C%203.129.869,2%20coraz%C3%B3n%20y%203%20pulm%C3%B3n.>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

todos los servicios públicos del Estado como consecuencia de la COVID-19 y los estados de emergencias que se dieron desde el año 2020. A la fecha el escenario es completamente distinto, habiéndose superado los momentos más duros de la pandemia.

De igual forma, resulta ineficiente e ineficaz prorrogar la vigencia del pasaporte hasta el 31 de diciembre de 2023, si tenemos en cuenta que estamos en el mes de octubre, es decir, a 3 meses antes de fin de año, y no existe un motivo sustancial para una prórroga. Y si es que se diera, tal como lo señala la opinión del Ministerio del Interior, afectaría tratados internacionales firmados por el Estado peruano, como el vigente con la Unión Europea, sobre exención de visados para estancias de corta duración, el que exige que se usen pasaportes electrónicos vigentes.

Finalmente, como se citó en el ítem 5.6., actualmente el Estado peruano brindará pasaportes con vigencia de diez años, brindando un documento con amplio término de uso que beneficiará a muchos peruanos, a diferencia de prórrogas que en el escenario vigente no son necesarias y vulnerarían acuerdos internacionales firmados por el Estado peruano.

Por los motivos expuestos, esta comisión considera inviable en este extremo el proyecto de ley 1539/2021-CR.

5.9 Propuesta de texto sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Luego de las explicaciones expuestas en los acápites anteriores, esta comisión propone un texto sustitutorio que plantee una ley que modifique la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional e Identificación y Estado Civil, incorporando las siguientes disposiciones:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

- El Documento Nacional de Identidad (DNI) tiene una validez de diez (10) años, renovable por igual plazo.
- El Reniec, con cargo a su presupuesto y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, emite gratuitamente el Documento Nacional de Identidad (DNI) en los siguientes casos:
 - a) Actualización de la fotografía del Documento Nacional de Identidad (DNI) del menor de edad en condición de pobreza o pobreza extrema.
 - b) Rectificación o renovación del Documento Nacional de Identidad (DNI) de persona mayor de edad que incluya afirmativamente su condición de donante de órganos y tejidos, con fines de trasplante o injerto, después de su muerte.
 - c) Los que el Reniec considere pertinentes para atender la necesidad de documentación de la población y autorice por resolución jefatural.
 - d) Los demás establecidos por ley.

Con estas modificaciones expuestas, la comisión considera viable las iniciativas legislativas examinadas.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El texto sustitutorio propuesto modifica el literal 37.1 e incorpora el 37.7 al artículo 37 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. A continuación, un cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta de esta comisión:

Cuadro 14

LEY N° 26497 LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL	
---	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

	PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO
"Artículo 37.- Vigencia e invalidez del Documento Nacional de Identidad (DNI), obligación de actualizar datos y verificación de la dirección domiciliaria 37.1 El Documento Nacional de Identidad (DNI) tendrá una validez de ocho (8) años, vencido el cual será renovado por igual plazo. [...]"	"Artículo 37.- Vigencia e invalidez del Documento Nacional de Identidad (DNI), obligación de actualizar datos, verificación de la dirección domiciliaria y casos de gratuidad 37.1 El Documento Nacional de Identidad (DNI) tiene una validez de <u>diez (10) años, renovable por igual plazo.</u> [...] <u>37.7 El Reniec, con cargo a su presupuesto y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, emite gratuitamente el Documento Nacional de Identidad (DNI) en los siguientes casos:</u> e) <u>Actualización de la fotografía del Documento Nacional de Identidad (DNI) del menor de edad en condición de pobreza o pobreza extrema.</u> f) <u>Rectificación o renovación del Documento Nacional de Identidad (DNI) de persona mayor de edad que incluya afirmativamente su condición de donante de órganos y tejidos, con fines de trasplante o injerto, después de su muerte.</u>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

	g) <u>Los que el Reniec considere pertinentes para atender la necesidad de documentación de la población y autorice por resolución jefatural.</u> h) <u>Los demás establecidos por ley".</u>
--	--

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 15

SUJETOS	BENEFICIOS
El Estado	DNI - VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE FOTO DE MENOR DE EDAD
	- La actualización de la foto del DNI del menor de edad mejorará su identificación, facilitando a la PNP protegerlo en casos de trata de personas, desapariciones, u otras situaciones anómalas. - La ampliación de la vigencia del DNI a 10 años permitirá que el Estado ahorre gastos en la emisión del plástico al momento que un ciudadano renueve dicho documento.
	DNI – RECTIFICACIÓN PARA SER DONANTE DE ORGANOS
	- Fortalece su política pública de promoción de donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos. - Permite brindar a los hospitales nacionales órganos y tejidos humanos para los trasplantes que requieren sus pacientes.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

	Optimiza el derecho a la salud de los ciudadanos que requieren trasplantes.
Ciudadanos	- Facilita su acceso a ser donante de órganos, incorporando su condición como tal en su DNI. - Economiza el tránsito de no ser donante de órganos y tejidos a ser donante. - Mejora su derecho a la salud, por contar con órganos o tejidos humanos que necesita para un trasplante a su favor. - Mejorará la identificación de sus hijos al contar con fotos actualizadas de ellos. El trámite será gratuito, siempre y cuando sea de condición de pobreza o extrema pobreza. - Tendrá un DNI con una vigencia de 10 años, evitando ir a renovarlo antes, asumiendo los costos administrativos y de tiempo que implica ello.

Los costos o desventajas del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 16

SUJETOS	COSTOS O DESVENTAJAS
El Estado	- El Estado dejará de obtener ingresos por rectificaciones de DNIs de ciudadanos que deseen registrar su condición de donante de órganos o tejidos, o de las actualizaciones de fotos de los DNIs de los menores de edad que sean de condición de pobreza o extrema pobreza. - Usará más plásticos para la elaboración de DNIs de actualización de fotos de menores de edad.

VIII. CONCLUSIÓN

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento, como resultado del análisis respectivo, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR y 5341/2022-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo único. Modificación del artículo 37 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Se modifica la sumilla del artículo 37, el numeral 37.1 y se incorpora el numeral 37.7 a la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme al siguiente texto:

"Artículo 37.- Vigencia e invalidez del Documento Nacional de Identidad (DNI), obligación de actualizar datos, verificación de la dirección domiciliaria y casos de gratuidad

37.1 El Documento Nacional de Identidad (DNI) tiene una validez de diez (10) años, renovable por igual plazo.

[...]

37.7 El Reniec, con cargo a su presupuesto y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, emite gratuitamente el Documento Nacional de Identidad (DNI) en los siguientes casos:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

- a) Actualización de la fotografía del Documento Nacional de Identidad (DNI) del menor de edad en condición de pobreza o pobreza extrema.
- b) Rectificación o renovación del Documento Nacional de Identidad (DNI) de persona mayor de edad que incluya afirmativamente su condición de donante de órganos y tejidos, con fines de trasplante o injerto, después de su muerte.
- c) Los que el Reniec considere pertinentes para atender la necesidad de documentación de la población y autorice por resolución jefatural.
- d) Los demás establecidos por ley".



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2023 18:10:29-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181748128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2023 15:14:57-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2023 12:42:15-0500

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
17 de octubre de 2023.



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181748128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2023 17:08:47-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2023 13:04:18-0500

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO

Presidenta

Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2023 14:23:22-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2023 17:41:28-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2023 12:37:47-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 6 de noviembre de 2023

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR,
3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE:
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON
EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".**



Firmado digitalmente por:
REYMUÑO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 14:44:00-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2023 20:10:41-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 15:36:15-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 15:23:03-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 16:53:06-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 15:40:18-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 17:02:08-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 16:12:47-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Hernan FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 17:13:55-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 17:24:39-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 18:33:18-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 19:56:41-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2023 10:45:51-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2023 11:56:27-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2023 14:41:07-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2023 15:54:12-0500

MP Dictámenes

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 23 de octubre de 2023 16:16
Para: Elsa Mirella Portugal Sanchez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: c42dabb6c4cfc4d6d8fb2dc70b5630c9.pdf

[Solicitante]: eportugal@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1539/2021-CR, 3710/2022-CR, 4681/2022-CR Y 5341/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS". SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ACORDÓ LA DISPENSA DLE TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPATADOS.

[Fecha]: 2023-10-23 16:16:00

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.